



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/D/0158/2016, instruido en contra del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1 -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Que mediante oficio número SM1-GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por Licenciado Misaél Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1137/2016; recibíendose la información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que aparece el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de dicho Organismo Descentralizado, documento que obra a fojas 1 y 4; así como el oficio SM1-GAP-4301/2016 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se adjunta la relación de los servidores públicos obligados a presentar la Declaración de Intereses adscritos a la Dirección General de ese Organismo, a nombre del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**. (Fojas 11 a la 15 del presente expediente). -----

2.- Con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/RTP/D/0158/2016, en el que se ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de determinar si ha lugar a promover fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, (fojas 6 a la 8 del expediente en que se actúa). Con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/1413/2016 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en fecha doce del mismo mes y año (Fojas 50 a la 71 del expediente en que se actúa). -----

3.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

JUAN MANUEL CASTRO VEGA, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. (Visible a fojas 73 a la 80 de actuaciones). -----

4.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de dicho Organismo Descentralizado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que




EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que en el puesto que ostenta de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, ya que del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente **CI/RTP/D/0158/2016** y derivado de la recepción del oficio número **SM1-GAP/4121/2016** de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis; emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cúautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que se encontraba obligada para dar cumplimiento al **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como a los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados; emitido por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, debido a que presentó fuera del plazo de 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligada presentar, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lo anterior se sustenta en que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, el cual ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, labora para esa Entidad Descentralizada desde el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, de lo que resulta que si presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público, tal declaración fue extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo previsto en el párrafo segundo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba mencionados; por lo cual se adecua el incumplimiento del Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses; obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; esto es, que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, adscrita a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de ese Organismo Descentralizado, debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016. -----





EXPEDIENTE: C1/RTP/D/0158/2016

En ese sentido, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, infringió la XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, que ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15; así como al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016. -----

Atento a lo anterior, el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, que ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN**





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al *PRIMERO* de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establecen lo siguiente: -----

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..." (sic).-----

Lo anterior, en razón de que si el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflictos de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el servidor público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, presentara su Declaración de Conflictos de Intereses; así como lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO





VEGA, ingreso a laborar el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el Servidor Público JUAN MÁNUEL CASTRO VEGA, que ingreso a laborar el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Quando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ..." (sic).-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, ingreso a laborar el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores





públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, no dio cumplimiento al **PRIMERO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, ingreso a laborar el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido. -----

TERCERO. Con la finalidad de resolver, si el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1137/2016, dirigido al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, solicitando información inherente a los nombres de los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de junio, julio y agosto del año 2016, documental que obra a foja 01 de actuaciones. -----
- 2) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1184/2016, del 20 de septiembre de 2016, por el que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, información inherente a los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, en los meses de junio, julio y agosto del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a fojas 02 y 03 de actuaciones. -----
- 3) Oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió información inherente a los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de





junio, julio y agosto del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 04 de actuaciones. -----

4) Oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que **JUAN MANUEL CASTRO VEGA** presentara su Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 5 de actuaciones. -----

5) Acuerdo de Radicación de fecha 6 de octubre de 2016, correspondiéndole el número de expediente CI/RTP/D/0158/2016, en el que la Contralora Interna en el Sistema de Movilidad 1, ordena se lleven a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad administrativa. Fojas 6 a la 8. -----

6) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1272/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, por el que se solicitó al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los antecedentes de ingreso, cargo y adscripción del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, oficio que tuvo respuesta a través del oficio SM/GAP/4595/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, documentos que obran a fojas 9 y 17 de autos.-----

7) Oficio SM1/GAP/4301/2016, del 27 de septiembre de 2016, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, en los meses de julio corte al día 31; agosto corte al día 28; y de septiembre corte al día 25, del año 2016, que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses, información que incluyó al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, documento que obra en copia certificada a fojas de la 11 a la 15 de autos.-----

8) Copia certificada del expediente personal laboral del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, documento que obra en copia certificada a fojas de la 18 a la 47 de autos.-----

9) Oficio CG/CIRTP/GRQD/1398/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, por el que se solicitó al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, los antecedentes de sanción del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**.-----

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis; *Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la*





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, del que se advierte como fecha de ingreso el veintitrés de junio de dos mil dieciséis: Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 19 a la 25 y de la 29 a la 35 de actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Documental Pública, consistente en oficio numero SM1/GAP/4592/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1 dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1 siendo ésta la siguiente: I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1 y el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular, adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Tecnológico del Sistema de Movilidad 1 III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales de la Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, del que se advierte como fecha de ingreso el veintitrés de junio de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1 entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 16 a la 47de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a hora Sistema de Movilidad 1 ingreso a laborar a esa Entidad Descentralizada, en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, en Audiencia de Ley a su cargo, verificada el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en donde expreso lo siguiente (fojas 73 a 80 de actuaciones). -----

llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] años edad, estado civil [redacted], Nacionalidad Mexicano, con Instrucción escolar LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA, aún pendiente de Titulación, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con domicilio particular actual es el ubicado en [redacted]



EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

..... ocupación actual Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1 a partir del 23 de junio del 2016. que su superior jerárquico es Oscar Doroteo Garcia. Gerente de Mantenimiento tener antigüedad en el servicio público de 18 años aproximadamente: en el Gobierno de la Ciudad de Mexico y que NO cuenta con antecedentes de estar sujeto a un procedimiento administrativo disciplinario; que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionado administrativamente. tener un sueldo neto mensual aproximado de \$29, 000.00 (veintinueve mil pesos) (sic)

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales. supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño funciones como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 de ese Organismo Descentralizado.

QUINTO. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrita a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuida al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1 con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer primeramente, si el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1 estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos: lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente





económico; conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Atento a lo anterior quedó debidamente demostrado que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, conclusión a la que llega el resultor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- 1.- Copia certificada del oficio número SM1-GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 4 de actuaciones. -----
- 2.- Copia certificada de la Relación de personal obligado a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, en el que se encuentra la presunta responsable al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, documental que obra a fojas 11 a la 15 de autos. -----
- 3.- El oficio número SM1/GAP/4595/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno de ese Organismo Descentralizado, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo ésta la siguiente: *I.-Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con el Servidor Público, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, del que se advierte como fecha de ingreso el veintitrés de junio de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; hoy Sistema de Movilidad 1, entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del*



0100



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 18 a la 47 de actuaciones.-----

5.- Oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual informo que no se localizó en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" antecedentes de que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, hubiera presentado Declaración Inicial de Conflicto de Intereses localizado a foja 05 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Documentales que al ser valoradas, se desprende que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, omitió realizar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 de ese Organismo Descentralizado, ya que derivado del oficio SM1-GAP/4121/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información relacionada del personal de nuevo ingreso obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15; por lo anterior y mediante oficio SM1/GAP/4592/2016 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con el servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, documentación la cual contiene un anexo en el cual se observa claramente que en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, el Servidor Público en comento, ingresó a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, por lo cual y derivado de lo mencionado anteriormente, se desprende que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Sistema de Movilidad 1, estaba obligado a realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información solicitada en el oficio CG/CISM1/GRQD/1184/2016, en el que informó que después de realizar una búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, no presentó la Declaración de Conflicto de Intereses dentro del plazo de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 de ese Organismo Descentralizado; por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que el Servidor Público en comento no cumplió con lo establecido en la Política

Página 13 de 28



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Situación Patrimonial y de Bienes
Dirección de Contraloría Interna en Patrimonio
Oficina de Atención al Ciudadano
Sistema de Movilidad 1
Surgeón Benito Juárez, Ciudad de México
C. P. San Mateo, C. P. 06770, México, D. F.
Tel. 5198 1177 ext. 2912



"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes; conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."

Lo anterior, en razón de que si el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el servidor público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses; así como lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, que ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el





Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Quando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ..." (sic).-----

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016, del 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que JUAN MANUEL CASTRO VEGA, presentara su Declaración de Conflicto de Intereses. En efecto, existen elementos para presumir que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, no dio cumplimiento al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO



0105



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, ingreso a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Tecnológico y Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias, del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

En lo manifestado por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, incoada en la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de noviembre, en la que manifestó de manera medular lo siguiente:

"...Quiero hacer de conocimiento que fue un descuido de mi parte no presentar la declaración de conflicto de intereses en los 30 días que la Ley me marca, sin embargo para cumplir con esta obligación el 17 de noviembre de

Página 18 de 28



Contraloría General de la Ciudad de México
Departamento de Contralorías Internas en Entidades
Dirección de Contralorías Internas en Entidades "A"
Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1
Torre Pando No. 114 Cuando Pando
Col. San Rafael, C.F. 06400 D.F. Cuauhtémoc
Tel. 5264.4177 Ext. 2512



2016, ya la presente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por medio electrónico, como lo marca la Ley, en este acto hago entrega de una copia de la declaración para que se tome en cuenta al resolver este asunto. Siendo todo lo que deseo manifestar...". (Sic.)-----

Al respecto esta que resuelve determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto, que la manifestante, aduce que " hace de conocimiento que fue un descuido de su parte no presentar la declaración de conflicto de intereses en los 30 días que la Ley marca, sin embargo para cumplir con esa obligación el 17 de noviembre de 2016, la presentó", no obstante la realizó fuera del plazo de los 30 días naturales a su ingreso como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como con relación al **PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; esto es que como servidor público de la administración pública del Distrito Federal, al ocupar el puesto de estructura como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, estaba obligado a presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la entonces Contraloría General del Distrito Federal; empero la Declaración que nos ocupa la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 en el Organismo Descentralizado; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales a su fecha de ingreso el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, plazo que corrió del corrió del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016, lo que se acredita con la copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/5731/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual envió la relación de los servidores públicos que omitieron presentar la Declaración de Conflicto de Intereses dentro de la cual aparece el nombre del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**-----

Ahora bien, en lo que hace a las pruebas aportadas por el servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en el desahogo de la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que de viva voz, señaló el





servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, lo siguiente: *"en este acto hago entrega de una copia de la declaración para que se tome en cuenta al resolver este asunto"*.-----

Sobre el particular, en términos de lo acordado por esta resolutoria en la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en relación con las pruebas que ofreció en dicha audiencia, ténganse por señaladas, ofrecidas y desahogadas, lo anterior con fundamento en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En este sentido, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales consistentes en los acusos de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la prueba que nos ocupa, no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitadamente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso; en efecto, esto es así, toda vez que la omisión del servidor público, al realizar fuera de los 30 días naturales a la fecha de su ingreso, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15; lo anterior, resulta así, ya que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016; es decir, la consumación de la conducta omisa del citado servidor público, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa, se originó el veintidós de julio de dos mil dieciséis, fecha en la que feneció el término para presentar la declaración de Intereses, omisión que trajo como resultado el incumplimiento del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava del citado *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*; así como lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de los referidos *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, razón por la cual; la prueba en estudio y los argumentos esgrimidos por el incoado señalados en la Audiencia de Ley celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como en sus alegatos vertidos, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida.-----



SEXTO.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave; lo anterior resulta así ya que si bien es cierto, el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, incumplió con lo establecido en el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y así como el Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, igual es cierto que tal incumplimiento no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, aunado a que la conducta no fue omisa, ya que do constancia de que el servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, presentó su declaración de Conflicto de Intereses, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, lo cual permite sustentar que la declaración que nos ocupa como cumplida en dicha declaración; por otra parte, la presentación extemporánea de la Declaración de conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 de ese Organismo Descentralizado.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cincuenta y cinco años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Sociología, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); monto de sueldo que incluso fue aportado por el servidor público que nos ocupa en la Audiencia de Ley celebra en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, misma que consta a fojas de la 73 a la 80 del expediente en que se resuelve; lo anterior de conformidad con las copias certificadas del expediente personal laboral del servidor público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, visibles a fojas de la 18 a la 47 del expediente que se resuelve, documental que cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende los datos antes señalados, consistentes en acta de nacimiento del servidor público **JUAN**



0110



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

atribuyó; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, ya que presentó el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; tal y como quedo acreditado en el apartado V del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto de la antigüedad en el Servicio Público del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, debe decirse que, mediante oficio SM1/GAP/4595/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis (visible a foja 16 de actuaciones), signado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, en el cual da atención al oficio CG/CISM1/GRQD/1272/2016, en el cual se solicita el expediente personal laboral del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, debe decirse que se remite el expediente personal del Servidor Público en mención, en el cual se puede apreciar que tiene una antigüedad de tres meses en el cargo que le fue encomendado, por otra parte y de lo manifestado por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en la Audiencia de Ley celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que tiene una antigüedad de 18 años en el servicio público en el Gobierno de la Ciudad de México; señalamiento que incluso fue aportado por el servidor público que nos ocupa, misma que consta a fojas de la 73 a la 80, de autos -----

f) La fracción VI refiere la reincidencia del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en el incumplimiento de sus obligaciones, tenemos que no ha sido sujeta anteriormente a ningún Procedimiento Administrativo Disciplinario, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/6537/2016, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documento que tiene el valor probatorio que le confieren los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el cual informó en términos generales que el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, no ha sido sancionada administrativamente. -----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, en la irregularidad señalada en el apartado I del presente



0111



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:-----



0112



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15 del Sistema de Movilidad 1, consistente a que presentó el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingresó a laborar el 23 de junio de 2016, como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 23 de junio de 2016, al 22 de julio de 2016, esto es, los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio de 2016, así como los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio de 2016, como se prevé en el Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, así como incumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de su cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 15, del Sistema de Movilidad 1.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, quien cometió una conducta que no es considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de



0113



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, no ha sido sancionada en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el número 56 fracción I de dicho ordenamiento legal. -----

En mérito de lo señalado, este resolutor determina procedente imponer como sanción administrativa al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de dicho ordenamiento legal.-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Se determina que el Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atendió a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, en el domicilio que señalaron; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique las sanciones que se determinó imponer al Servidor Público JUAN MANUEL CASTRO VEGA, en términos de la parte in fine de los Considerandos Sexto, Octavo y Décimo de la presente resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutorios de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.-----

CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----



0114



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Servidor Público **JUAN MANUEL CASTRO VEGA**, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Asimismo se le informa al compareciente que "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 - A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 - B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico ojp@contraloriadf.gob.mx El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de

Página 27 de 28



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad General de Contralorías Internas en Entidades
Función de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1
Segundo Recurso 16 - 14 Cuarta Ciso
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06090 Ciudad de México
Tel. 57 50 2172 Ext. 2712

0115



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/0158/2016

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO. Complimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ POLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD

